



CUT: 165072-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0040-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 16 de febrero de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 165072-2020, presentado por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20201000361, con domicilio legal en Plaza de Armas N° 100, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas provenientes de la PTAR del Centro Poblado Oropesa, ubicada en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, *“Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por autoridad ambiental respectiva (...)”*;

Que, asimismo, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, en ese sentido, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los requisitos para las solicitudes de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 30.11.2020, **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas provenientes de la PTAR del Centro Poblado Oropesa, ubicada en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco;

Que, mediante Oficio N° 053-2021-ANA-DCERH, de fecha 19.02.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 285-2021-ANA-DCERH, donde se formularon tres (03) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Oficio N° 048-2021-MDO/Q, recibido el 04.03.2021, el administrado solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas;

Que, mediante Oficio N° 334-2021-ANA-DCERH, de fecha 16.03.2021, esta Dirección concedió la ampliación de plazo solicitada por el administrado;

Que, mediante Oficio N° 082-2021-MDO/Q, recibido el 16.04.2021, el administrado presentó la documentación para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas;

Que, mediante Oficio N° 282-2021-MDO/A, recibido el 07.12.2021, el administrado presentó información complementaria a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0005-2022-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas provenientes de la PTAR del Centro Poblado Oropesa, ubicada en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi,

departamento del Cusco; respecto al efecto del vertimiento en el cuerpo receptor y la opinión de la autoridad ambiental competente referida al nuevo diseño de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas que difiere del aprobado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y desagüe en el Centro Poblado de Oropesa, distrito de Oropesa – Quispicanchi – Cusco”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1308-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA.

2. El administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas, tal y como se detalla en el numeral 2.3 del presente Informe Técnico.
3. Corresponde, declarar improcedente la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas provenientes de la PTAR del Centro Poblado Oropesa, ubicada en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco; toda vez que incumple con lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, en tanto el diseño de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas y municipales declaradas por el administrado no están acorde a lo establecido a su instrumento de gestión ambiental aprobado por el sector competente; el efecto de vertimiento en el río Huatanay no es representativo; y, no subsana en su totalidad las observaciones realizadas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0136-2022-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas provenientes de la PTAR del Centro Poblado Oropesa, ubicada en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA**.

3.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, a la Administración Local de Agua Cusco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos a la Dirección del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA